

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SE-060916

Período 2015-2018

Acuerdo N° 1,433

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””1,433) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración Recurso de Revocatoria, el cual fue expuesto por la Licenciada Ana Elizabeth Avelar, Auxiliar Jurídico de Sindicatura Municipal.
- II- Que el Recurso de Revocatoria, ha sido promovido por la Licenciada ROSSANA DUEÑAS GARCIA, quien actúa y comparece en calidad de apoderada del señor JOSÉ RICARDO POSADA CASTELLANOS, propietario del establecimiento “BAR IBIZA”, ubicado en séptima avenida norte, número uno – tres Municipio de Santa Tecla; en contra del acuerdo municipal número 1,179 tomado de sesión extraordinaria celebrada el 28 de junio de 2016 y acuerdo municipal número 857 tomado de sesión extraordinaria celebrada el 15 de marzo de 2016 ambos del periodo 2015-2018.
- III- ANTECEDENTES I) Mediante acto administrativo, de fecha veintitrés de octubre del dos mil quince, el cual fue notificado el día nueve de noviembre del dos mil quince, la Unidad Contravencional impuso al señor JOSÉ RICARDO POSADA CASTELLANOS, la multa de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS 86/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$342.86), por permitir el consumo de bebidas alcohólicas en horarios no permitidos infringiendo el artículo 32 de la Ley de Producción y Comercialización de Alcohol y de Consumo de Bebidas Alcohólicas, y artículo 15 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Santa Tecla, siendo el caso que el señor JOSÉ RICARDO POSADA CASTELLANOS, propietario del establecimiento “BAR IBIZA” ubicado en séptima avenida norte, número uno – tres Municipio de Santa Tecla; en base a lo estipulado por el acta de inspección de ilegalidad de fecha treinta de mayo del dos mil quince la cual está agregada al expediente, se verificó por parte de agentes del CAMST, la contravención a las disposiciones legales antes relacionadas. II) Consta en expediente que el día doce de noviembre del dos mil

quince, se presentó escrito de apelación por parte de la Licenciada ROSSANA DUEÑAS GARCÍA, actuando y compareciendo en calidad de Apoderada General del señor JOSÉ RICARDO POSADA CASTELLANOS, de conformidad al artículo 137, del Código Municipal, apeló la resolución pronunciada por la Unidad Contravencional, a las ocho horas con veinte minutos del día veintitrés de octubre de dos mil quince. Según acuerdo municipal número 857 tomado de sesión extraordinaria celebrada el 15 de marzo de 2016, se ratificó la resolución emitida por la Unidad Contravencional, a las ocho horas con veinte minutos del día veintitrés de octubre de dos mil quince. Dicho acuerdo fue notificado el día doce de abril de 2016. III) El día catorce de abril del dos mil dieciséis, la Licenciada ROSSANA DUEÑAS GARCÍA, actuando y compareciendo en calidad de apoderada del señor RICARDO POSADA CASTELLANOS, presentó ante esta autoridad recurso de Revisión, en el cual solicitó revisar lo actuado y dejar sin efecto el acuerdo municipal número 857 tomado de sesión extraordinaria celebrada el 15 de marzo de 2016, donde se declaró sin lugar el recurso de Apelación ratificando la resolución de la Delegada Contravencional, Siendo que el día veintiocho de junio del dos mil dieciséis, esta autoridad emitió el acuerdo municipal número 1,179 tomado de sesión extraordinaria celebrada el 28 de junio de 2016, en el cual se declara no ha lugar el recurso de Revisión. Dicho acuerdo fue notificado el día siete de julio del dos mil dieciséis.

- IV- El día doce de julio de 2016, la Licenciada ROSSANA DUEÑAS GARCÍA, actuando y compareciendo en calidad de apoderada del señor RICARDO POSADA CASTELLANOS, de conformidad al artículo 136, del Código Municipal, interpuso el recurso de Revocatoria, en contra del acuerdo municipal, número 857 tomado de sesión extraordinaria celebrada el 15 de marzo de 2016 y 1,179 tomado de sesión extraordinaria celebrada el 28 de junio de 2016, del período 2015-2018. En dicho escrito hace una relación de falta de derecho de defensa, de audiencia y debido proceso en base al Código Procesal Civil y Mercantil. Por lo anterior esta autoridad resolvió vía acuerdo municipal número 1,308 tomado de sesión extraordinaria celebrada el 26 de julio de 2016, admitir el recurso de Revocatoria, abrir a pruebas por cuatro días hábiles, de conformidad al artículo 136 del Código Municipal, dicho acuerdo se notificó el día diez de agosto de dos mil dieciséis. Haciendo uso de los derechos de defensa, en un sentido amplio, el recurrente presentó el día dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, como medio de prueba documental, escrito junto con copia simple de la resolución pronunciada por la Unidad Contravencional.
- V- Leído y analizado el expediente administrativo y el escrito del Recurso de Revocatoria, se considera: En relación al artículo 136, del Código Municipal, que regula la figura de la Revocatoria, siendo la norma

que nos habilita, para conocer acerca de este tipo de recursos. Visto y analizado el expediente administrativo, se concluye que se ha respetado todas las etapas procesales, así como el derecho de defensa en ambos sentidos a favor del recurrente, siendo el momento oportuno para que esta autoridad se pronuncie sobre el mismo: La Licenciada Rossana Dueñas, que es apoderada del señor José Ricardo Posada plantea en su escrito de revocatoria, sobre la ilegalidad de actos, aludiendo que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 216 del Código Procesal Civil y Mercantil, ya que no le dieron un argumento válido de porque le denegaron su petición de revisión, además argumenta que desde el inicio en recurso de apelación de la Resolución pronunciada por la Delegada Contravencional, a las ocho horas con veinte minutos del día veintitrés de octubre de dos mil quince, se basa en que se le han violado a su cliente los derechos constitucionales como el derecho de defensa, de audiencia y debido proceso, ya que el álbum fotográfico que menciona en la resolución ya pronunciada jamás se hizo de su conocimiento ni de su cliente, ya que la parte contraria debe tener conocimiento de la prueba que se está incorporando y valorando dentro del proceso, para así ejercer su derecho de defensa a fin de poderla desvirtuar.

- VI- Los suscritos procedemos al siguiente análisis: a) En el escrito de Revocatoria presentado por la Licenciada Rossana Dueñas en representación del señor José Ricardo Posada hace mención sobre la prueba valorada para dar la resolución emitida por la Delegada Contravencional Municipal, el día veintitrés de octubre de dos mil quince, en este acto los suscritos hacemos referencia sobre el estudio del expediente de este caso que se encuentra el fundamento en acta de inspección realizada por agentes del CAMST, a las dos horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta de mayo de dos mil quince, es el caso que esta prueba no se desvirtuó en ningún momento en el desarrollo del proceso; cabe mencionar que el señor José Ricardo Posada en escrito presentado a la Unidad Contravencional el día trece de julio de dos mil quince, aceptó el incumplimiento de horarios de su establecimiento, además en prueba testimonial recibida con el testimonio del señor José Ricardo Posada, menciona nuevamente la presencia de personas en su establecimiento con una justificación que eran ejecutivos de Decamerón y que no estaban consumiendo bebidas alcohólicas; también en la valoración que hace la delegada Contravencional sobre las pruebas en dicha resolución dice: se ha valorado los documentos citados en el primer inciso referente a los antecedentes, se puede verificar al remitirnos al primer inciso que se trata del "acta de inspección" a la que hace referencia. b) En cuanto a lo que la apoderada menciona de incorporación de nuevas

pruebas como es el álbum fotográfico este consta de cuatro fotografías del establecimiento y las personas que ahí se encontraban el día treinta de mayo de dos mil quince, este hecho se encuentra en el expediente del incoado, cabe aclarar que no son estas el fundamento para emitir la resolución que se quiere impugnar, en lo que alega la Apoderada que no se dio a conocer se hace referencia al artículo 10 literal g) de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, aclarar además que el incoado podía consultar el expediente en el momento que el así lo necesitara. c) En cuanto a la solicitud de citar a la Delegada Contravencional a fin de que rinda su declaración de parte contraria, el artículo 136 del Código Municipal establece el tiempo para presentar pruebas que dice "(...) ADMITIDO EL RECURSO ABRIRÁ A PRUEBAS POR CUATRO DÍAS HÁBILES"; a la licenciada Dueñas se le notifico de la admisión y apertura a pruebas el día diez de agosto de dos mil dieciséis, es el caso que la Apoderada Dueñas presento su escrito con sus pruebas el día dieciséis de agosto de 2016 a las catorce horas con treinta minutos siendo este el último día para presentar sus pruebas, su solicitud de hacer uso del testimonio de la Delegada Contravencional como prueba tuvo que haberlo solicitado una vez dio inicio la apertura a pruebas, pues aunque la ley estipula cuatro días hábiles, su solicitud ingreso en las últimas horas del cuarto día imposibilitando a este Concejo realizar el testimonio de la Delegada Contravencional por tal razón no se podrá citar a la persona antes mencionada.

Por lo tanto, en base a las razones expuestas y de conformidad al artículo 136 del Código Municipal, **ACUERDA:**

- 1. Declárese NO HA LUGAR EL RECURSO DE REVOCATORIA presentado por el señor José Ricardo Posada, por medio de su apoderada legal, la Licenciada Rossana Dueñas García, en contra del acuerdo municipal número 1,179 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 28 de junio de 2016 y el acuerdo municipal número 857 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 15 de marzo de 2016.**
- 2. Devuélvase el expediente al lugar de origen.-Comuníquese.'''''**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS SEIS DÍAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES, MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN, VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA, ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE, MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS, Y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA; REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JOSÉ

FIDEL MELARA MORÁN, ISAIAS MATA NAVIDAD, Y LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL**